

## RESOLUCIÓN No. 02094

### “POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 02185 del 23 de agosto de 2019, Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, así como la Ley 1437 de 201, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER119763 del 17 de junio de 2021, el señor JOHN FABIO MEZA CAMACHO, actuando en calidad de representante legal de la sociedad BOXPARK S.A.S., con NIT. 901.298.429-3, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de Tala de seis (6) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la AK 72 No 147 B – 04, barrio El Plan, localidad de Suba de esta ciudad, en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20704904, propiedad del señor CARLOS OCTAVIO CAMACHO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.011.718 y otros.

Que, esta Subdirección profirió el Auto No. 03384 de 20 de agosto de 2021, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la sociedad BOXPARK S.A.S., con NIT. 901.298.429-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de seis (6) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la AK 72 No. 147 B – 04, barrio El Plan, localidad de Suba de esta ciudad, en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20704904.

Que, en atención al auto antes en mención, se estableció en el mismo, en su artículo segundo, la obligación de dar cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia a la solicitud radicada bajo radicado No. 2021ER119763 del 17 de junio de 2021, totalmente diligenciado, el cual deberá estar suscrito por el(los) propietario(s) del inmueble, o a su vez podrá allegar poder especial original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del propietario del mismo, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicados en espacio privado ubicado en la AK 72 No 147 B – 04 de esta ciudad, en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20704904.*

### RESOLUCIÓN No. 02094

2. *Fotocopia de cédula del(os) propietario(s) del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20704904.*
3. *Las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej.: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb. (...)*

Que, el Auto No. 03384 de 20 de agosto de 2021, fue notificado personalmente el día 24 de agosto de 2021, al señor RICARDO SANTIAGO TORRES CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.902.946, en su calidad de autorizado de la sociedad BOXPARK S.A.S., con NIT. 901.298.429-3, cobrando ejecutoria el día 25 de agosto de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00446 de 26 de febrero de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 27 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, en atención a dicho requerimiento se evidencia que a través de radicado 2021ER178977 de 25 de agosto de 2021, el señor Santiago Torres, aportó lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BOXPARK S.A.S., con NIT. 901.298.429-3, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 23 de agosto de 2021.
2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 74.242.639 de Moniquirá, del señor JOHN FABIO MEZA CAMACHO, en calidad de representante legal de la sociedad BOXPARK S.A.S., con NIT. 901.298.429-3.
3. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con No de matrícula inmobiliaria 50N20704904, de fecha 05 de abril de 2021.
4. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal que hizo el inventario forestal expedida por el COPNIA, señora KAREN DANIELLA CEBALLOS RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.289.145, con fecha del 12 de mayo del 2021.
5. Ficha No. 1, formulario de recolección de información silvicultural por individuo, en formato Excel.
6. Pago por concepto de Evaluación E-08-815, No de recibo 5097175, por valor de ochenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$83. 584.00) M/CTE, con fecha del 10 de mayo de 2021.
7. Oficio de la curaduría urbana No. 1 con No de radicación 11001-1-21-1574.

**RESOLUCIÓN No. 02094**

8. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, suscrito por el señor JOHN FABIO MEZA CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.242.639 de Barbosa, Santander, actuando en calidad de representante legal de la sociedad BOXPARK S.A.S., con Nit. 901.298.429-3.
9. Plano general de levantamiento de información geográfica sobre el proyecto de aprovechamiento forestal en patio Perdomo.
10. Ficha No 2 por cada uno de los individuos arbóreos, con vista general y vista detalle a color.
11. Fotocopia de la tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal que hizo el inventario forestal, señora KAREN DANIELLA CEBALLOS RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.289.145.

Que, mediante radicado No. 2021EE218889 del 11 de octubre de 2021, se da alcance para continuar con el trámite solicitado con radicado inicial No. 2021ER119763 del 17 de junio de 2021 y complementado mediante radicado No 2021ER178977 de 25 de agosto de 2021.

No obstante, de los documentos descritos con anterioridad, no logra vislumbrarse la claridad de quien o quienes ostentan la calidad de propietarios del predio objeto de solicitud, así como tampoco escrito de coadyuvancia o poder por parte de los mismos a la sociedad BOXPARK S.A.S., con NIT. 901.298.429-3, quien adelanta los trámites ante esta entidad.

**Por lo anterior, no es dable continuar con el presente trámite, hasta tanto el solicitante de estricto cumplimiento a dichos requisitos en el sentido de aportar:**

1. Aclaración de quien o quienes ostentan actualmente la propiedad del predio objeto de solicitud y sobre el cual se encuentran los individuos arbóreos objeto de solicitud.
2. Aportar poder o escrito de coadyuvancia por parte de estos a la sociedad BOXPARK S.A.S., con NIT. 901.298.429-3, con expresa facultad de acudir a esta entidad para solicitar la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el predio con folio de matrícula No. 50N-20704904 y el cual según se verifica en el certificado aportado no está en cabeza de la precitada Sociedad, sino de terceros.
3. Conforme lo dispuesto en el numeral 2 que antecede, aportar copia de los documentos de identidad del o los propietarios del predio ibídem.

Es de aclarar que los Actos Administrativos de Autorización de Tratamientos Silviculturales, conllevan obligaciones únicamente atribuibles al propietario, por tal razón, la solicitud de autorización de los tratamientos silviculturales realizada mediante radicado No 2021ER119763 del 17 de junio de 2021 y complementada mediante radicado 2021ER178977 de 25 de agosto de 2021, para los seis (6) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la AK 72 No 147 B – 04 (espacio privado) de esta ciudad, sólo le será otorgada a quien ostenta la calidad de propietario.

### **RESOLUCIÓN No. 02094**

Que, mediante radicado No. 2022ER45110 del 04 de marzo de 2022, se evidencia que el señor Santiago Torres, aportó lo siguiente:

1. Copia de la cédula de ciudadanía No. 74.242.639 de Moniquirá, del señor JOHN FABIO MEZA CAMACHO, en calidad de representante legal de la sociedad BOXPARK S.A.S., con Nit. 901.298.429-3.
2. Copia de la Cedula de ciudadanía No. 80.902.946 de Buga -Valle del señor RICARDO SANTIAGO TORRES CLAVIJO, en calidad de apoderado ante la secretaria distrital de ambiente.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No 91.011.718 de Barbosa-Santander del señor CARLOS OCTAVIO CAMACHO ALVAREZ, propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N20704904.
4. Carta poder del del señor CARLOS OCTAVIO CAMACHO ALVAREZ., identificado con cédula de ciudadanía No 91.011.718 de Barbosa-Santander, permiso para talar con expresa facultad de acudir a esta entidad para solicitar la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el predio con folio de matrícula No. 50N-20704904, al señor RICARDO SANTIAGO TORRES CLAVIJO, identificado cédula de ciudadanía No. 80.902.946 de Buga -Valle.

Que, mediante radicado No. 2022ER81090 del 11 de abril de 2022, el señor Santiago Torres, adjunto lo siguientes documentos:

1. Carta poder del señor CARLOS OCTAVIO CAMACHO ALVAREZ., identificado con cédula de ciudadanía No 91.011.718 de Barbosa-Santander, en calidad de propietario mayor y en representación de los demás propietarios del predio con folio de matrícula No. 50N-20704904, para ejecutar la tala de árboles ubicados en la dirección AK 72 No 147B - 04 a la empresa que funciona como parqueadero privado bajo la razón social, sociedad BOXPARK S.A.S., con NIT. 901.298.429-3.
2. Copia de la cédula de ciudadanía No 91.011.718 de Barbosa-Santander del señor CARLOS OCTAVIO CAMACHO ALVAREZ, propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N20704904.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 74.242.639 de Moniquirá, del señor JOHN FABIO MEZA CAMACHO, en calidad de representante legal de la sociedad BOXPARK S.A.S., con NIT. 901.298.429-3.
4. Copia de la Cedula de ciudadanía No. 80.902.946 de Buga - Valle del señor RICARDO SANTIAGO TORRES CLAVIJO, en calidad de apoderado ante la secretaria distrital de ambiente.

Que, mediante oficio con Radicado No. 2022EE92919 de fecha 25 de abril de 2022, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió requerimiento para continuar con el trámite y concede el plazo de **Diez (10) días** contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, para que dé cumplimiento con lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud.

### **RESOLUCIÓN No. 02094**

Que, mediante radicado No. 2022ER104970 del 05 de mayo de 2022, el señor Santiago Torres, adjunto lo siguientes documentos:

1. Autorización y copia de la cédulas de ciudadanía de varios propietarios del predio con folio de matrícula No. 50N-20704904, a la empresa que funciona como parqueadero privado bajo la razón social, sociedad BOXPARK S.A.S., con NIT. 901.298.429-3, para ejecutar la tala de árboles ubicados en la dirección AK 72 No. 147B – 04, barrio El Plan, localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C

Que de acuerdo a lo anterior y vencido el término establecido en artículo segundo - párrafo 2 del Auto No. 03384 de 20 de agosto de 2021, sin que la sociedad BOXPARK S.A.S., con NIT. 901.298.429-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces haya presentado la información requerida para continuar con la solicitud de autorización de tratamiento silvicultural para los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la AK 72 No. 147 B – 04, barrio El Plan, localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., esta autoridad decretará el desistimiento tácito y el archivo del expediente No. SDA-03-2021-1953, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación*

### **RESOLUCIÓN No. 02094**

*de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*”, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

**“ARTÍCULO 5.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*(...) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.*

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo*

### **RESOLUCIÓN No. 02094**

*requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2021-1953 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento a los requerimientos dispuestos en el artículo segundo del Auto de Inicio No. 03384 de 20 de agosto de 2021, específicamente:

“(…)

1. *Aportar poder o escrito de coadyuvancia por parte de estos a la sociedad BOXPARK S.A.S. identificada con NIT. 901.298.429-3, con expresa facultad de acudir a esta entidad para solicitar la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el predio con folio de matrícula No. 50N-20704904 y el cual según se verifica en el certificado aportado no está en cabeza de la precitada Sociedad, sino de terceros.*

(…)”.

Se evidencio que en los documentos adjuntos con radicados No. 2021ER178977 de 25 de agosto de 2021; 2022ER45110 del 04 de marzo de 2022; 2022ER81090 del 11 de abril de 2022; 2022ER104970 del 05 de mayo de 2022, no se logró dar claridad de quien o quienes ostentan la calidad de propietarios del predio objeto de solicitud, así como tampoco escrito de coadyuvancia o poder debidamente firmado por parte de los mismos a la sociedad BOXPARK S.A.S., con NIT. 901.298.429-3, quien adelanta los trámites ante esta entidad.

Finalmente, es importante resaltar que las autorizaciones deben estar debidamente firmadas por las partes que otorgan un poder o autorización, y así mismo, deben contar con los documentos que acrediten la capacidad del firmante, tanto cédula de ciudadanía frente a las personas naturales, como los certificados de existencia y representación legal que determinan la identificación y la facultad del representante legal, quien puede conceder dicha autorización, frente a las personas jurídicas de carácter público o privado. En el caso particular, el tercero tampoco logro aportar dicha documentación, por lo cual esta Autoridad no logró identificar a los propietarios, ni la capacidad jurídica de quienes otorgaron la autorización.

### **RESOLUCIÓN No. 02094**

Que, de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural de seis (6) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la AK 72 No. 147 B – 04, barrio El Plan, localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual establece: “*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito*”.

Que, en consecuencia, de todo lo anterior, se remitirá al grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, a fin de verificar que no se hayan ejecutado los tratamientos silviculturales solicitados.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud efectuada mediante radicado No. 2021ER119763 del 17 de junio de 2021, por el señor JOHN FABIO MEZA CAMACHO, actuando en calidad de representante legal de la sociedad BOXPARK S.A.S., con NIT. 901.298.429-3, para realizar tratamiento silvicultural de Tala de seis (6) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la AK 72 No. 147 B – 04, barrio El Plan, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20704904, propiedad del señor CARLOS OCTAVIO CAMACHO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.011.718 y otros.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2021-1953, a nombre de la sociedad BOXPARK S.A.S., con NIT. 901.298.429-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2021-1953, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado, en la AK 72 No 147 B – 04, barrio el Plan, localidad suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTICULO CUARTO.** - Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad BOXPARK S.A.S., con NIT. 901.298.429-3 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo



**RESOLUCIÓN No. 02094**

[boxparkin@hotmail.com](mailto:boxparkin@hotmail.com) y [jofaca72@hotmail.com](mailto:jofaca72@hotmail.com) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** - No obstante, lo anterior, si la sociedad BOXPARK S.A.S., con NIT. 901.298.429-3 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Cr. 72 B No 147B - 04, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de mayo del 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2021-1953*

Elaboró:

**RESOLUCIÓN No. 02094**

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	CPS:	CONTRATO 20221040 DE 2022	FECHA EJECUCION:	12/05/2022
<b>Revisó:</b>				
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/05/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	24/05/2022
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/05/2022
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/05/2022